

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA DRHE- 23-2022

De 15 de agosto de 2022.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**MINI SUPER Y LOCAL COMERCIAL**".

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **FUHUA LI**, persona natural, varón, de nacionalidad China, con carné de residente permanente **No. E-8-83805**, con domicilio el corregimiento de El Limón, distrito de Santa María, provincia de Herrera, localizable al teléfono 6710-2288, se propone realizar un proyecto denominado **MINI SUPER Y LOCAL COMERCIAL**, dentro del Inmueble con Folio Real N° **32554 (F)**, Código de Ubicación **6602**, ubicado en el corregimiento de El Limón, distrito de Santa María, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, el día 5 de agosto de 2022, el señor **FUHUA LI**, persona natural, varón, de nacionalidad China, con carné de residente permanente No. **E-8-83805**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **BRÍSPULO HERNÁNDEZ CASTILLA** y **GRACE GARCÍA ALAÍN**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IAR-038-99** e **DEIA-IRC-106-2021**, respectivamente.

Que el proyecto consiste en la construcción y operación de un local comercial (mini super), con espacio para oficina y para un segundo local. El local comercial para mini super contará con su puerta de acceso principal y puerta de acceso posterior, con área de servicio sanitario con su lavamanos y ducha, contará con espacios para área de carnicería con su fregador, área de neveras, área de caja y un área adicional para oficina de administración. El área de local comercial adicional para alquiler, contará con su puerta de acceso principal y una puerta de acceso lateral, con área de servicio sanitario, lavamanos y tina de limpieza. Adicional, el proyecto contará con área de estacionamientos frente al local comercial, área de tinaquera para el depósito de la basura, acera perimetral. El mismo será construido en una sola etapa.

Cuadro de Áreas	
Área abierta	59.00 m <sup>2</sup>
Área cerrada	620.00 m <sup>2</sup>
Área de estacionamientos	154.94 m <sup>2</sup>
Área de tanque séptico	3.51 m <sup>2</sup>
<b>Área total del proyecto</b>	<b>837.45 m<sup>2</sup></b>

Que durante la etapa de construcción se realizarán las siguientes actividades: Limpieza general, demolición de estructura de vivienda existente deshabitada (el área de construcción



de esta vivienda es aproximadamente 100 m<sup>2</sup>), construcción de caseta para materiales y trabajadores del proyecto constructivo, demarcado de estructuras, construcción de tanque séptico, construcción de fundaciones, columnas y vigas, instalación de ductería eléctrica y sanitaria, construcción de paredes y techos, pisos y acabados, instalación de servicios sanitarios, construcción de aceras, acceso y área de estacionamientos, construcción de tinaquera y tapia eléctrica, interconexión con servicios básicos (luz, agua, telefonía, tanque séptico). El proyecto será alimentado por el sistema de acueducto de la comunidad de El Limón, y las aguas residuales serán llevadas a través de la tubería sanitaria hasta el nuevo tanque séptico que será construido para tal fin.

Que el proyecto se ubica en el Corregimiento El Limón, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, sobre la Finca con Folio Real N° 32554, Código de Ubicación 6602, con una superficie actual o resto libre de 1251.74 m<sup>2</sup>, propiedad del promotor del proyecto, el señor Fuhua Li. Que el proyecto se ubica en las coordenadas UTM DATUM WGS84 (ver cuadro):

Coordenadas UTM del área del proyecto Datum WGS84		
Puntos	Este	Norte
1	525082	890953
2	525057	890946
3	525079	890913
4	525104	890914
5	525094	890955

Que mediante correo electrónico, lunes 8 de agosto de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (foja 21). Los mismos dieron respuesta mediante correo electrónico, el día miércoles 10 de agosto de 2022 (foja 22), con el Memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0582-2022, en el cual se indica que con los datos proporcionados se generó un polígono (1244.00 m<sup>2</sup>), el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (foja 23).

Que de acuerdo a la Cobertura y Uso de la tierra 2012, el dato del polígono se ubica en la categoría de “Área poblada” según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo IV Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo cuidadoso o ambas cosas (foja 24).

Que se realizó inspección el día jueves 11 de agosto de 2022, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA, fs. 25-33.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **“MINI SUPER Y LOCAL COMERCIAL”**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

**RESUELVE:**

**Artículo 1: APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **MINI SUPER Y LOCAL COMERCIAL**, cuyo **PROMOTOR** es el señor **FUHUA LI**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2: EL PROMOTOR** del proyecto denominado **MINI SUPER Y LOCAL COMERCIAL**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3:** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4:** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la etapa de construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de Junio de 2019.
- e) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.



- f) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- g) Tramitar permiso de uso de agua en el Departamento de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973.
- h) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar mediante Resolución.
- i) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- j) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción. Para el manejo de desechos líquidos durante la etapa de construcción del proyecto, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 43 del precitado Decreto Ejecutivo.
- k) El promotor del proyecto deberá cumplir Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- l) El Promotor del proyecto deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 47-2000, Usos y disposición final de lodos.
- m) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente, sedimentos o semilíquidas como concreto).
- n) El Promotor está obligado a evitar efectos erosivos, implementará medidas que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos, durante la fase de construcción del proyecto.
- o) Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- p) El Promotor deberá presentar en el Primer Informe de aplicación y eficiencia de medidas de mitigación, ante la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental de la Dirección Regional de Herrera, la **Resolución de Asignación de Uso de Suelo** emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para el Folio Real No. 32554 (F), Código de Ubicación 6602.
- q) El material producto de la demolición de la estructura existente (vivienda) deberá ser dispuesto en el vertedero Municipal del Distrito de Santa María y/o en sitio autorizado.

**Artículo 5:** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6:** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7:** Notificar al señor **FUHUA LI**, de la presente resolución.

**Artículo 8:** Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

**Artículo 9:** La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución de la obra civil del proyecto, contados a partir de la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los quinientos (15) días, del mes de agosto, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LIC. ALEJANDRO QUINTERO  
Director Regional  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA

**MiAMBIENTE**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
HERRERA

Hoy 18 de Agosto de 2022  
siendo las 8:53 de la mañana  
notifique personalmente a Itzi  
Zambrano de la presente  
documentación. Resolución IA-DRHE-23-2022  
L. Benítez  
Notificador  
8-777-1540

J. Jiménez  
Notificado  
9-709-1290

Luis Peña  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: MINI SUPER Y LOCAL COMERCIAL.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: FUHUA LI.

Cuarto Plano: ÁREA: 837.45 METROS CUADRADOS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-23-2022 DE 15  
DE agosto DE 2022.

Recibido por:

Itzi Zambrano  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

  
Firma

9-709-1290  
Nº de Cédula de I.P.

18/8/2022  
Fecha